



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2017/24 (EXPTE. 9466/2017)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 9215/2017. Aprobación del acta de 9 de junio de 2017.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 12437/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de junio de 2017, relativo al expediente de queja nº 15/5678.

2º.2. Expediente 3274/2013. Sentencia nº 177/2017, de 5 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla dictada en el procedimiento 341/2012 (protección de legalidad).

2º.3. Expediente 10036/2014. Sentencia nº 1654/2017, de 1 de junio de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en el recurso de suplicación en los autos 180/2014 (despido objetivo con vulneración de derechos).

2º.4. Expediente 1574/2015. Sentencia nº 92/2017, de 6 de junio del Juzgado Mixto N.º 1 de Alcalá de Guadaíra dictada en el juicio verbal 602/2016 (daños mobiliario urbano).

2º.5. Expediente 1772/2015. Sentencia nº 268/2017, de 26 de mayo del Juzgado del Juzgado de lo Social N.º 6 de Sevilla dictada en el procedimiento social Ordinario 118/2014 (reclamación de cantidades).

2º.6. Expediente 9592/2016. Sentencia nº 167/2017, de 2 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial 346/2016 (protección de la legalidad)

3º Secretaría/Expte. 11225/2016. Propuesta sobre aprobación de las tarifas del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable para el año 2017.

4º Intervención/Expte. 9439/2017. Convalidación de gastos 005/2017. (Listado de operaciones 12017000447): Aprobación.

5º Contratación/Expte. 6033/2016. Obras de Construcción de escuela infantil "El Madroño": Devolución de fianza.

6º Contratación/Expte.7864/2017.Obras de acondicionamiento calle Soria: Devolución de fianza.

7º Contratación/Expte. 7865/2017. Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios públicos y viarios en los distritos en cuatro lotes. Lote 2: Distrito Sur: Devolución de fianza.

8º Contratación/Expte. 8681/2017. Mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas, espacios públicos y viarios en los distritos en cuatro lotes. Lote 1: Distrito Norte: Devolución de fianza.

9º Urbanismo/Expte. 3067/2016. Imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en plaza de la Zarzuela nº 12.

10º Urbanismo/Expte. 8910/2017-URED. Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones interiores de la parcela sita en C/ La Red Seis, nº 2: Aprobación inicial.



11º Apertura/Expte. 6357/2017. Declaración responsable para actividad de almacén de distribución de medicamentos con emplazamiento en calle Pie Solo Uno, nº 4 solicitud de ACTIBIOS DISTRIBUCIONES S.L.

12º Apertura/Expte. 9255/2017. Declaración responsable para la actividad de supermercado con almacén y aparcamientos con emplazamiento en avenida de Utrera, 60-65 solicitud de ALDI DOS HERMANAS SUPERMERCADOS S.L.

13º Apertura/Expte. 9316/2017. Declaración responsable para la actividad de bar con cocina y sin música con emplazamiento en plaza de los Molinos, 4 local 8C solicitud de Beatriz Ordóñez Baena.

14º Servicios Sociales/Expte. 7808/2017. Convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2017: Aprobación.

15º Educación/Expte. 2379/2017. Cuenta justificativa de subvención concedida a la Asociación Cultural Amadal. Aprobación.

16º Contratación/Expte.10057/2016. Suministro e instalación de las butacas del teatro Municipal Gutiérrez de Alba: Adjudicación.

17º Contratación/Expte. 3115/2017. Enajenación mediante subasta del lote de 20 bicicletas modelo BTT titularidad de este Ayuntamiento: Adjudicación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los señores concejales: **Elena Álvarez Oliveros, Salvador Escudero Hidalgo, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, María Jesús Campos Galeano, María Pilar Benítez Díaz y Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejó de asistir el señor concejal **Enrique Pavón Benítez**.

Así mismo, asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández y Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.



1º SECRETARÍA/EXPTE. 9215/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE 9 DE JUNIO DE 2017.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 9 de junio de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- Se da cuenta de las comunicaciones y resoluciones judiciales siguientes:

2º.1. Expediente 12437/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de junio de 2017, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 15/5678, instruido a instancias de sobre problemas de accesibilidad en calle San Miguel, por el que, una vez analizada la información y documentación obrante en dicho expediente de queja, ignora si este Ayuntamiento tiene previsto actuaciones que permitan mejorar las condiciones de accesibilidad de dicha calle y si han quedado solventados los problemas presupuestarios que lo impedían, persistiendo la ausencia de medidas paliativas al problema de confinamiento en su domicilio que afecta a la madre de la reclamante.

A la vista de ello, traslada las **CONSIDERACIONES** que en dicho escrito se indican y, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, formula a este Ayuntamiento la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RECORDATORIO del deber legal de colaboración contenido en el artículo 19, apartado 1, de la Ley reguladora de esta Institución, ya citada, por el que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones.

RECORDATORIO de los deberes legales contenidos en los artículos 103.1 de la Constitución Española, 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme a los cuales la actividad administrativa debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, servicio al ciudadano, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, e impulsar de oficio los procedimientos en todos sus trámites.

RECOMENDACIÓN de que, sin nuevas demoras, esa Alcaldía dé instrucciones a los Servicios Técnicos municipales para que informen de las medidas previstas que permitan mejorar la accesibilidad de la calle San Miguel de ese municipio y, en el caso de que hayan quedado solventados los impedimentos de índole presupuestaria existentes, nos indique plazo aproximado en que podrían acometerse las obras necesarias para concretar tales mejoras.

Finalmente, solicita respuesta (GMSU) a dicha Resolución en el plazo máximo de un mes.

2º.2. Expediente 3274/2013. Dada cuenta de la sentencia nº 177/2017, de 5 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 341/2012

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 13, Negociado 1P

RECURRENTE: Santa Emilia Servicios Hoteleros, S.L.

ACTO RECURRIDO: acuerdo Pleno 18.05.2012 expediente 40/2011-URPL, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno de 17/02/2012 relativo a protección de legalidad urbanística por la realización de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en la parcela 2 del polígono 35 de La Ruana.



Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso, por se ajustada a derecho la resolución impugnada, con imposición de costas a la parte demandante, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla.

2º.3. Expediente 10036/2014. Dada cuenta de la sentencia nº 1654/2017, de 1 de junio de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de 21 de julio de 2013 del Juzgado de lo Social 11 de Sevilla, en los autos siguientes:

Nº AUTOS: 180/2014

SOBRE: Despido objetivo con vulneración de derechos.

TRIBUNAL: Órgano reforzado Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado RF.

DEMANDANTES:

DEMANDADOS: Coordinadora de Gestión de Ingresos, y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ASUNTO: Despido nulo y subsidiariamente independiente.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por la empresa COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS S.A. y los recursos de suplicación interpuestos por

suplicación interpuesto por y se estima parcialmente el recurso de contra la citada sentencia dictada el día 21 de julio de 2015, declarando la nulidad del despido de éste último, condenando a la empresa COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS S.A. a su inmediata readmisión en la mismas condiciones laborales que regían antes de producirse el despido, (a excepción del lugar de prestación de servicios por pérdida de la contrata, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión se produzca, a razón de 68,26 € diarios), y ratificando los demás pronunciamientos contenidos en el fallo y la libre absolución de las empresas COLABORACIÓN TRIBUTARIA ANDALUZA S.L., COLABORACIÓN TRIBUTARIA S.L. y de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH) para su conocimiento y efectos oportunos.



2º.4. Expediente 1574/2015. Dada cuenta de la sentencia nº 92/2017, de 6 de junio del Juzgado Mixto N.º 1 de Alcalá de Guadaíra dictada en el procedimiento judicial siguiente:

INFORME: Policía Local, informe 03.02.2015.
SOBRE: Accidente de tráfico 29.01.15 vehículo en calle Atilano de Acevedo,
nº 4.
PROCEDIMIENTO: Juicio verbal 602/2016.
DEMANDADOS: y Axa Seguros.
DAÑO: mobiliario urbano: farola alumbrado público
IMPORTE: 1.422,62 euros

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se condena solidariamente a los demandados a que abonen a este Ayuntamiento la suma de 434,62 €, intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para aquellos y para ésta se calcularán desde la fecha del siniestro al tipo legal del dinero incrementado en un 50 por 100, y a partir del segundo año al 20 por 100 anual, con expresa imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (TESORERÍA-POLICÍA LOCAL) para su conocimiento y efectos oportunos.

2º.5. Expediente 1772/2015. Dada cuenta de la sentencia nº 268/2017, de 26 de mayo del Juzgado de lo Social N.º 6 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 118/2014
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, Negociado L.
DEMANDANTE:
DEMANDA: reclamación de cantidades.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente la demanda interpuesta y se condena a este Ayuntamiento a abonar al actor la cantidad de 3008,25 euros, absolviendo a esta Corporación del resto de las pretensiones ejercitadas en su contra de acuerdo con lo motivado dicha resolución, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

2º.6. Expediente 9592/2016. Dada cuenta de la sentencia nº 167/2017, de 2 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

RECURSO: Procedimiento ordinario 346/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla. Negociado 4.

RECURRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Expte. 6663/2015. Acuerdo de la JGL de 17-05-2016 sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones en paraje Matagrande, parcela 3.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso, por se ajustada a derecho la resolución impugnada, con imposición de costas a la parte demandante, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Sevilla.

3º SECRETARÍA/EXPT. 11225/2016. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE PARA EL AÑO 2017.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las tarifas del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable para el año 2017, y **resultando**:

1º. Mediante escrito de 25 de octubre de 2016 presentado en este Ayuntamiento el día 4 de noviembre de 2016, nº registro de entrada 37537, el consejero-delegado de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) da traslado del acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad de 29 de septiembre de 2016 por el que se modifica, con efectos del día 1 de enero de 2017, la normativa reguladora de las tarifas del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable para el año 2017, en los términos que en dicho escrito de indican, que no supone incremento de dichas tarifas.

2º. El objeto de esta normativa es regular las tarifas del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, EL Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

3º. Conforme a lo preceptuado en el artículo 2 Decreto de la Consejería de Economía y Hacienda 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, tienen la consideración de precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas al servicio de abastecimiento de agua a poblaciones.

4º. A tales efectos, EMASESA ha iniciado el procedimiento para la autorización de la modificación de las referidas tarifas del suministro de agua potable, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, que a requerimiento de la Dirección General de Relaciones Institucionales con las Corporación Locales, debe ser completada con la documentación a que



se refiere el artículo 5 del Capítulo II del citado Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, entre ellos, los siguientes:

- Certificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.
- Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad o la necesidad de la nueva tarifa, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.
- Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local relativo al cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

5º. Por EMASESA se ha redactado la memoria económica donde constan las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento; y donde se justifican las razones que motivan la modificación de las citadas tarifas en los términos siguientes:

I. En línea con los objetivos de sostenibilidad económica, medio ambiental y sobre todo social definidos para estos próximos años, las modificaciones introducidas en la normativa se centran principalmente en medidas de carácter social, de las que cabe destacar las siguientes.

- *La no suspensión del suministro para usos domésticos a aquellas personas que estén en situación de emergencia social, con la incorporación en la Normativa del artículo 3.9*
- *Facilitar los pagos a suministros con contador general, para lo que se añade en el artículo 23.2 un sistema de fraccionamiento del pago de la factura en tres recibos mensuales.*
- *Incorporación en la normativa de la regulación de consumos por fugas en averías de instalaciones interiores, reduciendo el impacto económico al usuario cuando el consumo de agua se debe a un salidero.*
- *Aumento de las ayudas para facilitar la individualización de suministros domésticos en comunidad: se incrementan en más de un 30% las ayudas para la adaptación de estos a baterías de contadores individuales por vivienda.*
- *Se incorpora en el artículo 12 el préstamo social destinado a aquellas personas usuarias en situación de precariedad económica o emergencia social, con el fin de facilitar la individualización de contador o la adecuación de las instalaciones a la normativa en vigor a nuevos titulares de suministro.*
- *En el orden técnico, se han realizado pequeñas modificaciones en lo referente al factor K por contaminación vertida, como son el establecimiento de un límite máximo a la K para vertidos contaminantes, así como pequeños ajustes de los valores recogidos en la tabla de parámetros.*

II. En materia económica para 2017 se mantienen sin variación las tarifas autorizadas por Resolución de 11 de febrero de 2013 de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 53 de fecha 18 de marzo de 2013, añadiéndose una tarifa de 1,503 €/m³ a



aplicar a los consumos que por liquidación de fraude, se efectúen de conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Suministro domiciliario de agua.

6º. Las razones que constan en la citada memoria, la cual se estima conforme, justifican la conveniencia, oportunidad y necesidad de la modificación de las referidas tarifas que se propone en los términos que más adelante se indican.

7º. El mencionado servicio público de titularidad municipal, lo presta y gestiona en los citados términos municipales la referida sociedad en régimen de Derecho privado.

Las citadas tarifas y otros derechos económicos que debe percibir EMASESA por la prestación del referido servicio, tiene naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de EMASESA, en cuanto es gestora del servicio de suministro de agua en los citados municipios.

8º. Por otro lado, y según lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 6 y 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y 20 y 44 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan fuera del concepto y regulación de tasas y precios públicos, las tarifas de los servicios prestados en régimen de Derecho privado, como es el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

En consecuencia, se estima que la aprobación de las citadas tarifas, al no tener la consideración de recursos propios de carácter tributario, se refiere o implica el ejercicio de actuaciones incluidas en el ámbito de competencias de la presidencia de la Corporación establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que para este Ayuntamiento han sido delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anterior, visto el informe jurídico de la secretaría relativo al cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida memoria presentada por EMASESA para la aprobación de la revisión de las tarifas del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable para el año 2017 para el municipio de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Informar favorablemente, por las razones de conveniencia y oportunidad que constan en el texto de este acuerdo, y, en consecuencia, aprobar la revisión de las tarifas del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable para el año 2017, aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) de 29 de septiembre de 2016, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 11225/2017, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 52JY2FH4XTXN3MARLPZRHGDGWH, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. para su conocimiento y efectos oportunos.

4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 9439/2017. CONVALIDACIÓN DE GASTOS 005/2017. (LISTADO DE OPERACIONES 12017000447): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de convalidación de gastos 005/2017. (Listado de operaciones 12017000447) que se tramita para su aprobación, y **resultando:**



1. Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12017000447 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento



estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el



propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.



Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.



La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 005/2017 (EG 9439/2017), según listado de operaciones núm. 120170000447 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12017000447 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por veintitrés mil seiscientos ochenta y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (23.684,67 €).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 6033/2016. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA INFANTIL "EL MADROÑO": DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar de la devolución de fianza del contrato de obras de construcción de escuela infantil "El Madroño", y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 19 de septiembre de 2013 se adjudicó a DIAZ CUBERO, S.A. la contratación de la ejecución de las obras de "Construcción de Escuela Infantil "El Madroño" en avenida Salud Gutiérrez nº38" (expte. nº 21/2013, ref. C-2012/041), procediéndose con fecha 16 de octubre de 2013 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 736.541,32 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 3 de septiembre de 2013- una garantía definitiva por importe de 36.827,07 €, mediante seguro de caución nº 201305634, de Millennium Insurance Company, LTD.

3º. Mediante escritos presentados en este Ayuntamiento los día 22 de junio de 2016 y 5 de junio de 2017, por DIAZ CUBERO, S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 6033/2016), y por la responsable de la ejecución del contrato, Reyes Martín



Carrero, arquitecta técnica de la GMSU, con fecha 6 de junio de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a las solicitudes formulada por DIAZ CUBERO, S.A relativas a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 6033/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº21/2013, ref.C-2012/041, objeto: CONSTRUCCION DE ESCUELA INFANTIL "EL MADROÑO" EN AVENIDA SALUD GUTIERREZ Nº38).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

6º CONTRATACIÓN/EXPTE. 7864/2017. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO CALLE SORIA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato de obras de acondicionamiento calle Soria, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 17 de noviembre de 2015 se adjudicó a HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. la contratación de la ejecución de las "Obras de acondicionamiento calle Soria" (expte. 8404/2015, ref. C-2015/018), procediéndose con fecha 24 de noviembre de 2015 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 42.427,27 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 6 de noviembre de 2015- una garantía definitiva por importe de 2.121,36, mediante seguro de caución nº 4139209, de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 17 de mayo de 2017, por HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 7864/2017), y por la responsable de la ejecución del contrato, Reyes Martín Carrero, arquitecta técnica de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, con fecha 30 de mayo de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 7864/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº8404/2015, ref.C-2015/018, objeto: Obras de acondicionamiento calle Soria).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 7865/2017. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS AJARDINADAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y VIARIOS EN LOS DISTRITOS EN CUATRO LOTES. LOTE 2: DISTRITO SUR: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato de mantenimiento y conservación de



áreas ajardinadas, espacios públicos y viarios en los distritos en cuatro lotes. Lote 2: Distrito Sur, y **resultando**:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2012 se adjudicó a HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. la prestación del “Servicio de Mantenimiento y Conservación de Áreas Ajardinadas, espacios públicos y viarios en los distritos de Alcalá de Guadaíra en cuatro lotes”, concretamente lote 2: Distrito Sur (Expte. nº 343/2013, ref. C-2012/027), procediéndose con fecha 22 de noviembre de 2012, a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 25% de baja sobre los precios unitarios IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 29 de octubre de 2012- una garantía definitiva por importe de 25.206.61 euros, mediante aval. nº 3465-117, del Banco Popular Español, S.A..

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 17 de mayo de 2017, por HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 7865/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Matías Melero Casado, ingeniero técnico agrícola, con fecha 6 de junio de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 7865/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº343/2013, ref.C-2012/027, objeto: Servicio de Mantenimiento y Conservación de Áreas Ajardinadas, espacios públicos y viarios en los distritos de Alcalá de Guadaíra en cuatro lotes), lote 2: Distrito Sur.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 8681/2017. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS AJARDINADAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y VIARIOS EN LOS DISTRITOS EN CUATRO LOTES. LOTE 1: DISTRITO NORTE: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas, espacios públicos y viarios en los distritos en cuatro lotes. Lote 1: Distrito Norte, y **resultando**:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2012 se adjudicó a TEYJA AMERAL S.L. la contratación de la prestación del servicio de “Mantenimiento y conservación de las Áreas ajardinadas, espacios públicos y viarios en distritos de Alcalá de Guadaíra 2012-2016 en cuatro lotes, concretamente el lote 1: Distrito Norte (expte. nº 343/2013, ref. C-2012/027), procediéndose con fecha 22 de noviembre de 2012 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en aplicar una baja del 24,80 % a los precios unitarios. IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 31 de octubre de 2012- una garantía definitiva por importe de 25.206,61 €, mediante aval. nº 0309405, de Bankinter, S.A..



3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 25 de mayo de 2017, por TEYJA AMERAL S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 8681/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Matías Melero Casado, ingeniero técnico agrícola, con fecha 6 de junio de 2017, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por TEYJA AMERAL S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 8681/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº343/2013, ref.C-2012/027, objeto: Mantenimiento y conservación de las Áreas ajardinadas, espacios públicos y viarios en distritos de Alcalá de Guadaíra 2012-2016 en cuatro lotes, concretamente el lote 1: Distrito Norte.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

9º URBANISMO/EXPTE. 3067/2016. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN PLAZA DE LA ZARZUELA Nº 12.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la con la preceptiva licencia en plaza de la Zarzuela nº 12, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

11º APERTURA/EXPTE. 6357/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE PIE SOLO UNO, Nº 4 SOLICITUD DE ACTIBIOS DISTRIBUCIONES S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de distribución de medicamentos con emplazamiento en calle Pie Solo Uno, nº 4 presentada por ACTIBIOS DISTRIBUCIONES S.L., y **resultando:**

1º. Por ACTIBIOS DISTRIBUCIONES S.L. el día 24 de abril de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de distribución de medicamentos, con emplazamiento en calle Pie Solo Uno, nº 4 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:



- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3993/2016, de 28 de diciembre con número de expediente 12572/2016).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1871/2016, de 30 de mayo, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 2885/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que en la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ACTIBIOS DISTRIBUCIONES S.L., con fecha 24 de abril de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de distribución de medicamentos, con emplazamiento en calle Pie Solo Uno, nº 4, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la



misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

12º APERTURA/EXPTE. 9255/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO CON ALMACÉN Y APARCAMIENTOS CON EMPLAZAMIENTO EN AVENIDA DE UTRERA, 60-65 SOLICITUD DE ALDI DOS HERMANAS SUPERMERCADOS S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de supermercado con almacén y aparcamientos con emplazamiento en avenida de Utrera, 60-65 presentada por ALDI DOS HERMANAS SUPERMERCADOS S.L., y **resultando:**

1º. Por ALDI DOS HERMANAS SUPERMERCADOS S.L. el día 7 de junio de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de supermercado con almacén y aparcamientos, con emplazamiento en avenida de Utrera, 60-65 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.



4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2525/2016 de 2 de agosto. Expediente 12471/2015).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Territorio y Personas nº 256/2015 de fecha 9 de marzo de 2015 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 12867/2014), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ALDI DOS HERMANAS SUPERMERCADOS S.L., con fecha 7 de junio de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de supermercado con almacén y aparcamientos, con emplazamiento en avenida de Utrera, 60-65, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º APERTURA/EXPTE. 9316/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA CON EMPLAZAMIENTO EN PLAZA DE LOS MOLINOS, 4 LOCAL 8C SOLICITUD DE BEATRIZ ORDÓÑEZ BAENA.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar con cocina y sin música con emplazamiento en plaza de los Molinos, 4 local 8C solicitud de Beatriz Ordóñez Baena, y **resultando**:

1º. Por Beatriz Ordóñez Baena el día 8 de junio de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música, con emplazamiento en plaza de los Molinos, 4 local 8C de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 132/2014 de 12 de febrero).



5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Territorio y Personas nº 1195/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 9479/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican con un aforo de 30 personas.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Beatriz Ordóñez Baena, con fecha 8 de junio de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina y sin música, con emplazamiento en plaza de los Molinos, 4 local 8C, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 7808/2017. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL EJERCICIO 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2017, y **resultando**:

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra abre anualmente plazo de convocatoria para la solicitud de subvenciones dirigidas a las asociaciones o entidades de ésta localidad que concurran en las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria de subvenciones para facilitarles los medios que le permitan la ejecución de su proyecto, acción, conducta o actuación financiada y que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social o promoción de una finalidad pública.

2º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º. A tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 21 de mayo de 2009, y publicadas en BOP de Sevilla nº 164/2009, de 17 julio, para contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social, cuyo objetivo sea:

- Favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurran especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social.
- Procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad.
- Impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.



Dichas subvenciones podrán ser solicitadas por las entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en Alcalá de Guadaíra y, que reúnan los siguientes requisitos:

- Que su sede social se halle en el municipio de Alcalá de Guadaíra o disponga en este de al menos un local con actividad permanente.
- Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación al de la solicitud de subvención.
- Que sus fines estatutarios estén relacionados con la atención a las necesidades sociales, la prevención de dificultades sociales y/o el desarrollo social; la promoción de la educación para la salud, la participación y la solidaridad; la integración de colectivos en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Que dispongan de la estructura suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto cuya subvención se solicita.

4º. Para financiar esta acción, dotada con CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), existe consignación en el vigente presupuesto municipal, partida presupuestaria 60001.2312.4891409.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a entidades sociales sin ánimo de lucro de Alcalá de Guadaíra a realizar durante el año 2017, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 7808/2017, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AEDRKQE4CQW5J46HPS4HKY6K3 validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que se regirán por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 21 de mayo de 2009, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 164/2009, de 17 de julio.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2312.4891409 del vigente presupuesto municipal, (Documento RC nº 12017000034419).

Tercero.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente:

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

15º EDUCACIÓN/EXPTE. 2379/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL AMADAL. APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Asociación Cultural Amadal, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017, aprobó la concesión de una subvención por importe de 5.882 euros a la Asociación Cultural Amadal al objeto de colaborar en el desarrollo de la educación de adultos de nuestra ciudad durante el presente curso escolar, la cual se formalizó mediante un convenio de colaboración suscrito el día 10 de mayo de 2017.

2º. Asimismo, se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 5.882 euros en concepto de subvención nominativa, con cargo a la partida presupuestaria



10301.3201.48514.habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC 12017000019534), según consta en el expediente.

3º. Formalizado el convenio de colaboración entre las dos entidades y conforme a la estipulación quinta del citado convenio, el abono se realizará mediante el pago del 100 % de la subvención una vez se justifique la totalidad de la misma.

4º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente; Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100 % de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta la referida cuenta justificativa presentada por la Asociación Cultural Amadal, en relación al 100 % de la subvención concedida en virtud del convenio de colaboración suscrito con fecha de 10 de mayo de 2017.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios de Intervención Municipal a los efectos oportunos.



16º CONTRATACIÓN/EXPTE.10057/2016. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS BUTACAS DEL TEATRO MUNICIPAL GUTIÉRREZ DE ALBA: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del suministro e instalación de las butacas del teatro Municipal Gutiérrez de Alba, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2016, aprobó el expediente de contratación 10057/2016, ref. C-2016/018, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de suministro e instalación de las butacas del teatro Municipal Gutiérrez de Alba.

2º. El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de diciembre de 2016, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 3 de enero de 2017. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de las siguientes entidades:

- 1.- SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY
- 2.- EUROSEATING INTERNATIONAL S.A.
- 3.- ASCENDER S.L.

Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 17 de enero de 2017:

- a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.
- b) Requerir a SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY para que, en el plazo de 3 días hábiles, procediera a complementar la declaración responsable de capacidad, presentada dentro del sobre A, con los datos de identificación de la sociedad cooperativa relativos a su constitución, tal y como se indica en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares, que exige un pronunciamiento expreso sobre tal extremo.
- c) Convocar nueva sesión para proceder a valorar la cumplimentación del requerimiento citado, y, en su caso, a la apertura del sobre B.

Segundo.- Con fecha 20 de enero de 2017 en sesión pública:

- a) Admitir a todos los licitadores.
- b) Proceder a la apertura del sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los mismos.
- c) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para dar conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

Tercero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, en audiencia pública:

- a) Excluir a SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY por incumplir algunas prescripciones sobre medidas de las butacas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, en concreto las medidas sobre altura máxima tanto abatida como abierta.
- b) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B, conforme al informe emitido por el Arquitecto Técnico Sr. Chaves Marín el 7 de marzo de 2017:

	LICITADOR	PUNTOS
1	SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY	--
2	EUROSEATING INTERNATIONAL S.A.	11,53



3	ASCENDER S.L.	14,84
---	---------------	-------

c) Seguidamente, proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de las dos empresas admitidas.

A) EURO SEATING INTERNATIONAL S.A.:

- Precio (IVA excluido): Cincuenta y siete mil ochocientos treinta y tres euros (57.833,00 €); IVA: doce mil ciento cuarenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos (12.144,93 €); precio total IVA incluido: sesenta y nueve mil novecientos setenta y siete euros con noventa y tres céntimos (69.977,93 €).
- Garantía: Ofrece un periodo adicional de 13 años, a los 2 años que figuran en el pliego, lo que ofrecen un cómputo total de 15 años de garantía.
- Se compromete a aportar un total de 8 butacas completas, sin ningún tipo de cargo, como repuesto, iguales a las ofertadas.

B) ASCENDER, S.L.:

- Precio (IVA excluido): 62.620,50 €; IVA: 13.150,30 €; precio total IVA incluido: 75.770,80 €
- Garantía: Ofrece un periodo adicional de 120 meses, siendo el plazo total de garantía 144 meses.
- Se compromete a aportar un total de 10 butacas de reposición.

Cuarto.- Estando pendiente del informe de valoración del sobre C de las dos empresas admitidas, con fecha 15 de marzo de 2017 la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY presenta recurso frente al citado acuerdo de la Mesa de Contratación. La entidad recurrente solicita la reconsideración del acuerdo impugnado por cuanto, alega, básicamente, que dentro de la documentación técnica que incluyó en el sobre B se encuentra un plano del modelo de butaca en el que se "aclara y puntualiza" la expresión "medidas estándar que pueden ser modificadas a petición de la D.F. o propiedad".

Ha de indicarse que el informe de valoración del sobre B emitido por el Sr. Chaves Marín contemplaba la eventualidad de que la oferta de la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY fuera finalmente admitida, proponiendo el otorgamiento, en tal caso, de las siguientes puntuaciones:

	LICITADOR	PUNTOS
1	SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY	12
2	EUROSEATING INTERNATIONAL S.A.	10,74
3	ASCENDER S.L.	13,03

Quinto.- Tramitado el indicado recurso, con fecha 5 de mayo de 2017 la Junta de Gobierno Local acordó:

- a) Estimar el recurso de alzada interpuesto, admitiendo en consecuencia a la licitación la oferta presentada por la entidad recurrente SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY.
- b) Retrotraer el expediente al momento de otorgamiento de las puntuaciones por el sobre B, confirmando las que figuran en el informe técnico emitido con fecha 7 de marzo de 2017 para el supuesto de que la oferta de la entidad recurrente fuera admitida.
- c) Proceder seguidamente a la apertura del sobre C de la entidad recurrente en sesión pública a celebrar por la Mesa de Contratación, asignando las puntuaciones correspondientes a cada una de las tres empresas admitidas y efectuando la propuesta de adjudicación a favor de la que resulte con mayor puntuación.



Sexto.- Con fecha 15 de mayo de 2017, convocada nueva mesa de contratación en audiencia pública:

a) Da cuenta de la estimación del recurso presentado por la Sociedad Cooperativa Obreros de Ezcaray, producida tras acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2017

b) Otorga nuevas puntuaciones a las ofertas contenidas en los sobres B de los licitadores, conforme al informe citado del Sr. Chaves Marín:

	LICITADOR	PUNTOS
1	SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY	12
2	EUROSEATING INTERNATIONAL S.A.	10,74
3	ASCENDER S.L.	13,03

c) Invita a los licitadores a comprobar la integridad del sobre C presentado por la entidad recurrente SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY, que figura debidamente cerrado con papel adhesivo, sin signo alguno de apertura y con el sello de entrada de la fecha en que resultó presentado junto al resto de la oferta de la Sociedad Cooperativa Obreros de Ezcaray. Se les indica igualmente que el citado sobre C ha resultado en todo momento custodiado bajo llave dentro de un armario de seguridad que se encuentra situado en el Servicio de Contratación.

d) Procede a la apertura pública de la oferta económica contenida en el sobre C de la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS EZCARAY, cuyo resultado es el siguiente:

- Precio (IVA excluido): 61.701,50 € (Sesenta y un mil setecientos uno con cincuenta euros).
- IVA: 12.957,31 € (Doce mil novecientos cincuenta y siete con treinta y un euros).
- Precio Total IVA incluido: 74.658,81 € (Setenta y cuatro mil, seiscientos cincuenta y ocho, con ochenta y un euros).
- Garantía: Ofrece un periodo de garantía total de 10 años.
- Ofrece la cantidad de 8 butacas completas más de las que hay que instalar, para posibles reposiciones.

e) Recaba del responsable municipal del contrato informe relativo al contenido de los sobres C de las tres empresas admitidas:

Séptimo.- Con fecha 22 de mayo de 2017 el Sr. Chaves Marín informa el contenido del sobre C de las tres empresas finalmente admitidas, así como el cuadro final de puntuaciones, detallando:

a) Resumen de ofertas contenidas en el sobre C:

		EZCARAY	EUROS SEATING	ASCENDER S.L.
1	Oferta económica	61.701,81 €	57.833,00 €	62.020,50 €
2	Extensión del plazo de garantía (por encima de los dos años preceptivos)	8 años	13 años	10 años
3	Aportación de butacas de reposición	8 butacas	8 butacas	10 butacas

b) Puntuaciones por el sobre C:

	EZCARAY	EUROS	ASCENDER S.L.
--	---------	-------	---------------



			SEATING	
1	Oferta económica	64,70	70,00	63,80
2	Extensión del plazo de garantía	3,08	5,00	3,85
3	Aportación de butacas de reposición	4,00	4,00	5,00
TOTAL PUNTUACIÓN		71,78	79,00	72,65

c) Cuadro final de puntuaciones:

	LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	TOTAL
1	SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA "EZCARAY	12,00	71,78	83,78
2	EUROSEATING INTERNATIONAL S.A.	10,74	79,00	89,74
3	ASCENDER S.L.	13,03	72,65	85,68

Octavo.- En sesión celebrada el 7 de junio de 2017, la **Mesa de Contratación propone la adjudicación del contrato a EUROSEATING INTERNATIONAL S.A.**, de acuerdo con el informe emitido.

La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a **EUROSEATING INTERNATIONAL S.A.**, con domicilio (administracion2@euroseating.com) a efectos de notificación electrónica, el contrato de suministro de instalación de las butacas en el teatro Municipal Gutiérrez de Alba, por un precio de cincuenta y siete mil ochocientos treinta y tres euros (**57.833,00 €**); IVA excluido, sesenta y nueve mil novecientos setenta y siete euros con noventa y tres céntimos (**69.977,93 €**). IVA incluido, de acuerdo con el pliego aprobado y con la oferta presentada. Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

- **Garantía:** Ofrece un periodo adicional de 13 años a los 2 años que figuran en el pliego, lo que implica un cómputo total de **15 años de garantía**.
- Se compromete a aportar un total de **8 butacas completas**, sin ningún tipo de cargo, como repuesto, iguales a las ofertadas.

Tercero.- Requerir a **EUROSEATING INTERNATIONAL S.A.**, para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, comparezca en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente contrato.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.



Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Leonardo Chaves Marín, Arquitecto Técnico de la G.M.S.U.).

Sexto.- Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía número 266/2017, de 9 de junio.

Séptimo.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOP de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

17º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3115/2017. ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DEL LOTE DE 20 BICICLETAS MODELO BTT TITULARIDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la enajenación mediante subasta del lote de 20 bicicletas modelo BTT de titularidad municipal, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2017, aprobó el expediente de contratación 3115/2017, ref. C-2017/08, para la adjudicación mediante subasta del contrato de enajenación de un lote de 20 bicicletas, modelo BTT, de titularidad municipal.

2º. Resultó publicado el anuncio de licitación, además de en el perfil del contratante, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, concretamente en el número 98 de 2 mayo de 2017.

3º. Durante el plazo abierto para la presentación de ofertas, se ha presentado una única proposición, del CLUB DEPORTIVO RIVERAS DEL GUADAIRA.

4º. La correspondiente Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2017, resolvió proponer la adjudicación del contrato al citado CLUB DEPORTIVO RIVERAS DEL GUADAIRA, por un importe de 1.400 euros.

En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, artículo 143.1 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar la enajenación del lote de 20 bicicletas, modelo BTT, de titularidad municipal, al CLUB DEPORTIVO RIVERAS DEL GUADAIRA, por un importe de 1.400 euros.

Tercero.- Requerir al CLUB DEPORTIVO RIVERAS DEL GUADAIRA para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, comparezca en la Secretaría Municipal para la firma del correspondiente contrato.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Cuarto.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOP, de formalización del contrato, una vez que se produzca, así como en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Quinto. Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía número 266/2017, de 9 de junio.

Sexto. Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Vicesecretaría, Contratación, Urbanismo, Turismo y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA PRESIDENTA

(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón